

# Regularización del Empleo

Transcribimos a continuación la resolución del MT 347/09 la cual hace expresamente extensivo los beneficios de la ley 26476 a la industria de la construcción, a cuyo respecto el Dr. Juan Carlos Cerutti, del Estudio Andino & Dorato, aclara un punto que fue materia de pregunta concreta en la conferencia de CAVERA, de cómo se consideraba a la plantilla a noviembre de 2008, si entraban o no el personal obrero de la Ley 22.250.-. **El Art. 4º expresamente excluye a dicho personal para contarlo como plantilla a mantener por dos años.** Asimismo, el art. 6º excluye al personal contratado por la ley de contrato de trabajo y que tenga la modalidad de temporada, eventual o de servicios eventuales

## **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Resolución 347/2009 - REGULARIZACION IMPOSITIVA Régimen Especial de Regularización del Empleo no Registrado y Promoción y Protección del Empleo Registrado. Aplicación del régimen a la Industria de la Construcción. Artículos 3º y 8º de la Resolución N° 3/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente N° 1.321.168/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.476 y normas complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.476 crea, en su Título II, el Régimen Especial de Regularización del Empleo no Registrado y Promoción y Protección del Empleo Registrado.

Que los plazos establecidos en la normativa vigente incluyen al colectivo laboral por el que se dicta la presente.

Que los artículos 11 y 12 establecen beneficios para los empleadores que registren a sus trabajadores en los términos del artículo 7º de la Ley N° 24.013 o rectifiquen la real remuneración o la real fecha de inicio de las relaciones laborales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Que uno de los beneficios previstos implica la liberación de las infracciones, multas y sanciones previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 22.250.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de enero de 2009 se aprobó la reglamentación del Título II Capítulo I y Título IV de la Ley N° 26.476.

Que a fin que dicha reglamentación resulte de aplicación al régimen especial de la Industria de la Construcción, es necesario determinar especificaciones propias de la materia que se trata.

Que en lo particular cabe definir los mecanismos necesarios para el cumplimiento del 45 de la Ley N° 26.476, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9 de la reglamentación aprobada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3/09, en el marco propio de la Industria de la Construcción conforme al artículo 35 y concordantes de la Ley N° 22.250 y sus modificatorias.

Que corresponde declarar aplicable al régimen de la Industria de la Construcción lo dispuesto en los artículos 3º a 8º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3/09.

Que en el entendimiento que resulta asimilable la situación de los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo corresponde la exclusión de los mismos de la plantilla de personal ocupado a los fines del artículo 45 de la Ley N° 26.476.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 26.476.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

**Artículo 1º** - Para acceder a la liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones firmes o no, impuestas por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 6º inciso k), l) y m), 7º inciso b) y c) y 28º de la Ley 22.250, que no hayan sido abonadas, el empleador deberá presentarse en la sede donde se instruye el sumario o expediente por infracciones imputadas por incumplimiento a los deberes impuestos en el artículo 3º de la Ley N° 22.250 — relacionados con la falta de registración o la registración tardía del vínculo—, deberá acreditar la aprobación a su acogimiento en el modo establecido por la Resolución General AFIP N° 2536/2009 y presentar una declaración jurada de haber incluido a los trabajadores regularizados en los instrumentos establecidos por la legislación laboral.

**Art. 2º** - La liberación de las infracciones, multas y sanciones derivadas de la falta de registración de trabajadores, aplicadas por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) sólo será procedente cuando el empleador haya cumplido, respecto de los trabajadores regularizados, las obligaciones registrales establecidas en la Ley N° 22.250.

**Art. 3º** - Resulta de plena aplicación al Régimen de la Industria de la Construcción (IERIC) lo dispuesto en los artículos 3º a 8º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3 del 12 de enero de 2009.

**Art. 4º** - No se considerará parte de la plantilla de personal ocupado en los términos del artículo 45 de la Ley N° 26.476, a los trabajadores contratados en el marco del régimen propio de la Industria de la Construcción conforme artículo 35 y concordantes de la Ley N° 22.250.

**Art. 5º** - Los sumarios instruidos por infracciones a la Ley N° 22.250 continuarán su trámite ordinario, sin que sea procedente su suspensión.

**Art. 6º** - Exclúyese de la plantilla de personal ocupado, a los fines del artículo 45 de la Ley N° 26.476, a los trabajadores que a noviembre de 2008 estuvieran declarados según la figura prevista en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20,744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

**Art. 7º - De forma** — Carlos A. Tomada